

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210073000

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

1. Alléguese debidamente diligenciado el contrato de prenda allegado, respecto de la descripción de los bienes dados en garantía. (art. 84-3 CGP; art 14 Ley 1676 de 2013), pues se echa de menos la placa del vehículo.
2. Aclare e individualice al deudor garante, toda vez que verificado el contrato se evidencia que quien suscribió el mismo en calidad de deudor fue María José Ramírez Arévalo y no como se indica en los registros de inscripción inicial y de ejecución.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

PF

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación: 6b566e2f5406b66fd906aaab35623fda497e5f33485a899ef2df3668dd9c567c
Documento generado en 10/09/2021 08:34:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>